

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCOKULTURA SAILA
DEPARTAMENTO DE CULTURAKULTURA SAILA
Kultura, Gazteria eta
Kirol Saillburuordetza
Kirol ZuzendaritzaDEPARTAMENTO DE CULTURA
Viceconsejería de Cultura,
Juventud y Deportes
Dirección de Deportes

2011 URT. ENE. 21

Erregistro Orokor Nagusia
Registro General Central

SARRERA	IRTEERA
Zk. <u> </u>	Zk. <u>26768</u>

U75B-CME-482011007
C.D. DE TENIS KAIALDE DE SANTURTZI

48980 SANTURTZI

Jakinarazten dizut Eusko Jaurlaritzako Kirol zuzendariak ebazpen bat eman duela, 2011ko urtarrilaren 21(e)an. Hona hemen horren edukia hitzez hitz:

EBAZPENA, 2011ko urtarrilaren 21(e)koa, EUSKO JAURLARITZAKO KIROL ZUZENDARIARENA, C.D. DE TENIS KAIALDE DE SANTURTZIREN ESTATUTU EGOKITZE ETA ALDAKETA ONARTZEKO DENA.

C.D. DE TENIS KAIALDE DE SANTURTZIK, 2008ko abenduaren 2(e)an, Euskal Autonomia Erkidegoko Kirol Erakundeen Erregistroan CD0004117 zenbakiarekin inskribatu zenak, 2010eko abenduaren 22ko ez-ohizko Batzar Nagusian onartutako Estatutuak egokitzeko eta aldatzeko dokumentazioa aurkeztu du.

Berau ekainaren 22ko 163/2010 Dekretuan ezarritakoarekin bat dator.

EBATZI DUT

Lehenengoa.- C.D. DE TENIS KAIALDE DE SANTURTZIREN Estatutuen egokitze eta aldaketa onartzea eta Kirol Erakundeen Erregistroan sartzea.

Bigarrena.- Hau jakinarazi interesatuari legez ezarritako epean.

Hirugarrena.- Administrazio bidea bukatzen duen ebazpen honen aurka aukerako berraztertze errekurtsoa jarri ahalko zaio Eusko Jaurlaritzako Kirol zuzendariari hilabeteko epean, jakinarazten den egunaren biharamunetik aurrera kontatuta, edo, bestela Euskal Autonomia Erkidegoko Auzitegi Nagusiko Administrazioarekiko Auzietarako Salan bi hilabeteko epean, jakinarazpena jasotzen denetik aurrera.

Jakin dezazun eta dagozkion ondorioak izan ditzan bidaltzen dizut hau.

Vitoria-Gasteiz, 2011ko urtarrilaren 21a

KIROL ERAKUNDEEN ERREGISTROAREN ARDURADUNA
RESPONSABLE DEL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS

Pongo en su conocimiento que con fecha de 21 de enero de 2011, ha sido dictada Resolución por el Director de Deportes del Gobierno Vasco cuyo tenor literal dice lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE 21 de enero de 2011, DEL DIRECTOR DE DEPORTES DEL GOBIERNO VASCO POR LA QUE SE INFORMA FAVORABLEMENTE LA ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE C.D. DE TENIS KAIALDE DE SANTURTZI.

A la vista de la documentación presentada y aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de 22 de diciembre de 2010, para la adaptación y modificación de los estatutos de C.D. DE TENIS KAIALDE DE SANTURTZI, inscrito en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco el 02 de diciembre de 2008 con el número CD0004117.

Se considera que la misma es conforme con el Decreto 163/2010, de 22 de junio.

RESUELVO

Primero.- Aprobar e inscribir en el Registro de Entidades Deportivas la adaptación y modificación de los estatutos de C.D. DE TENIS KAIALDE DE SANTURTZI

Segundo.- Notifíquese en el plazo legal establecido.

Tercero.- Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Director de Deportes del Gobierno Vasco en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Vitoria-Gasteiz, a 21 de enero de 2011

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
KULTURA SAILA
Kirol Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE CULTURA,
Juventud y Deportes
Dirección de Deportes



KULTURA SAILA
Kultura, Gazteria eta
Kirol Sailburuordetza
Kirol Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Viceconsejería de Cultura,
Juventud y Deportes
Dirección de Deportes

EBAZPENA, 2011ko urtarrilaren 21(e)koa, EUSKO JAURLARITZAKO KIROL ZUZENDARIARENA, C.D. DE TENIS KAIALDE DE SANTURTZIREN ESTATUTU EGOKITZE ETA ALDAKETA ONARTZEKO DENA.

C.D. DE TENIS KAIALDE DE SANTURTZIk, 2008ko abenduaren 2(e)an, Euskal Autonomia Erkidegoko Kirol Erakundeen Erregistroan CD0004117 zenbakiarekin inskribatu zenak, 2010eko abenduaren 22ko ez-ohizko Batzar Nagusian onartutako Estatutuak egokitzeko eta aldatzeko dokumentazioa aurkeztu du.

Berau ekainaren 22ko 163/2010 Dekretuan ezarritakoarekin bat dator.

EBATZI DUT

Lehenengoa.- **C.D. DE TENIS KAIALDE DE SANTURTZI**ren Estatutuen egokitze eta aldaketa onartzea eta Kirol Erakundeen Erregistroan sartzea.

Bigarrena.- Hau jakinarazi interesatuari legez ezarritako epean.

Hirugarrena.- Administrazio bidea bukatzen duen ebazpen honen aurka aukerako berraztertze errekurtsoa jarri ahalko zaio Eusko Jaurlaritzako Kirol zuzendariari hilabeteko epean, jakinarazten den egunaren biharamunetik aurrera kontatuta, edo, bestela Euskal Autonomia Erkidegoko Auzitegi Nagusiko Administrazioarekiko Auzietarako Salan bi hilabeteko epean, jakinarazpena jasotzen denetik aurrera.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
KULTURA SAILA
Kirol Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE CULTURA
Dirección de Deportes

PATXI MUTILOA ALDAZABAL
DIRECTOR DE DEPORTES / KIROL ZUZENDARIA

RESOLUCIÓN DE 21 de enero de 2011, DEL DIRECTOR DE DEPORTES DEL GOBIERNO VASCO POR LA QUE SE INFORMA FAVORABLEMENTE LA ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE C.D. DE TENIS KAIALDE DE SANTURTZI.

A la vista de la documentación presentada y aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de 22 de diciembre de 2010, para la adaptación y modificación de los estatutos de **C.D. DE TENIS KAIALDE DE SANTURTZI**, inscrito en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco el 02 de diciembre de 2008 con el número CD0004117.

Se considera que la misma es conforme con el Decreto 163/2010, de 22 de junio.

RESUELVO

Primero.- Aprobar e inscribir en el Registro de Entidades Deportivas la adaptación y modificación de los estatutos de **C.D. DE TENIS KAIALDE DE SANTURTZI**

Segundo.- Notifíquese en el plazo legal establecido.

Tercero.- Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Director de Deportes del Gobierno Vasco en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.

ESTATUTOS

CLUB DEPORTIVO DE TENIS KAIALDE DE SANTURTZI

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

KULTURA SAILA
Kirol Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Dirección de Deportes

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y FINES

El Club Deportivo de Tenis Kialde de Santurtzi (en adelante, el Club) es una asociación privada sin ánimo de lucro, de duración indefinida, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, y cuyo objeto es el fomento y la práctica de las siguientes modalidades deportivas:

- Modalidad principal: Tenis.
- Modalidad adicional: Pádel.

El Club fomentará, de acuerdo con la demanda existente y sus recursos humanos y materiales, el deporte para personas con discapacidad. Asimismo, el Club promoverá el deporte femenino favoreciendo la apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres.

Tal objeto no impedirá que el Club pueda realizar por sí mismo, o a través de entidades instrumentales, actividades económicas cuando éstas tengan relación con los fines del Club o estén al servicio de los mismos.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO

El Club se registrará en todas las cuestiones relativas a su constitución, inscripción, modificación, extinción, organización y funcionamiento, por la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, por el Decreto 163/2010, de 22 de junio, de clubes deportivos y agrupaciones deportivas, por estos Estatutos y demás reglamentos que sean de aplicación y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y demás órganos en el ejercicio de sus respectivas competencias. El Club también se registrará, en lo no dispuesto por dichas disposiciones, por la normativa general en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 3.- ADSCRIPCIÓN FEDERATIVA

Serán de aplicación al Club las disposiciones de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, en lo que resulte procedente como consecuencia de tal afiliación.

ARTÍCULO 4.- SEDE SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El Club desarrollará principalmente su actividad en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Asimismo, fija su domicilio social en la localidad de Santurtzi C.P. 48980 calle [REDACTED]. El traslado de domicilio dentro del mismo municipio podrá ser acordado por el órgano de administración, que lo deberá comunicar al Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

CAPÍTULO II PERSONAS SOCIAS

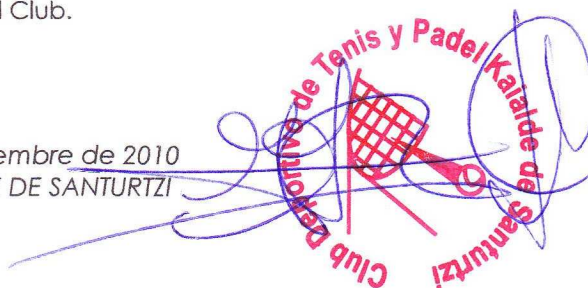
ARTÍCULO 5.- IGUALDAD

Todos los Socios del Club son iguales en derechos y deberes, no pudiendo existir disposición alguna que implique o provoque discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 6.- INGRESO EN EL CLUB

Podrán ser miembros del Club las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener la edad mínima señalada por la Asamblea General.
- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.
- Tener interés en los fines del Club.



El ingreso en el Club será solicitado mediante escrito dirigido a su Junta Directiva, que acordará acerca de la concurrencia de las condiciones señaladas en el artículo anterior, accediendo por unanimidad a la admisión, o denegándola en caso contrario. Contra esta decisión no se admitirá recurso alguno.

A pesar de que, en principio, el número de personas socias será ilimitado, cuando lo exijan razones de capacidad física, organizativa o aforo de las instalaciones, la Junta Directiva restringirá el número de admisiones rechazando de plano cualquier nuevo expediente o bien, utilizando criterios más estrictos a la hora de valorar la concurrencia de las condiciones de acceso.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los Socios del Club tendrán reconocidos los siguientes derechos:

- a) Participar en la consecución de los fines específicos del Club, según lo establecido en la legislación vigente y en las disposiciones estatutarias, y exigir el cumplimiento de los mismos.
- b) Separarse libremente del Club.
- c) Conocer las actividades del Club y examinar su documentación (de acuerdo con el procedimiento que establezca la Asamblea General).
- d) Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club, y –en el caso de ser mayor de edad– ejercer el derecho al voto en el seno de la Asamblea General.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que sea mayor de edad y tenga plena capacidad de obrar.
- f) Ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a que se les informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos del Club que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- h) Ser representados por el Club en la defensa de sus intereses deportivos cuando la Junta Directiva aprecie que sean coincidentes con los objetivos de la entidad y el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 8.- DEBERES DE LOS SOCIOS

Los Socios del Club tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades del Club y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a lo acordado por la Junta Directiva, puedan corresponder a cada Socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Club.
- d) Cumplir con el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 9.- EXTINCIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de Socio se perderá:

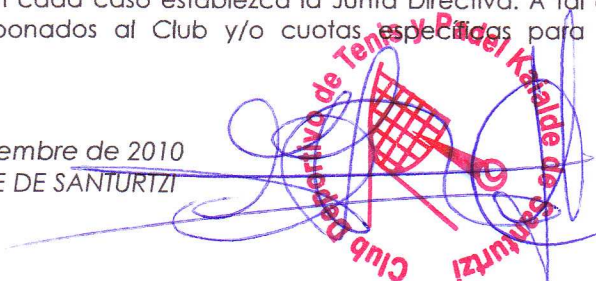
- a) Por voluntad propia.
- b) Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (sí las hubiera).
- c) Por falta de pago de las cuotas dentro del plazo establecido, siempre y cuando no se justifique el motivo de la demora a satisfacción de la Junta Directiva.
- d) Por sanción por incumplimiento grave de los deberes emanados de los Estatutos o Reglamentos o por incumplimiento grave de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- SANCIÓN

Los miembros del Club podrán ser objeto de sanción, previa instrucción de expediente y audiencia. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos de forma temporal hasta la separación definitiva del Club.

ARTÍCULO 11.- OTROS PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES

Además de los Socios del Club, podrán participar en las actividades organizadas otras personas que reúnan las condiciones que en cada caso establezca la Junta Directiva. A tal efecto, se podrá instituir una cuota anual para abonados al Club y/o cuotas específicas para cada actividad.



organizada. La Junta Directiva tendrá plena libertad en la regulación de estos casos siguiendo las directrices que la Asamblea General pudiera establecer.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 12.- LIBROS Y REGISTROS

El Club llevará en orden y al día como mínimo los libros siguientes:

- a) Libro de Registro de Socios, donde deberá constar el nombre, apellidos y domicilio de los mismos. También se especificarán las fechas de alta y baja.
- b) Libro de Actas de sus órganos colegiados con expresión de los acuerdos adoptados.
- c) Libro de Contabilidad, que reflejará la situación financiera y patrimonial del Club.
- d) En su caso, Libro de Registro de Títulos de deuda o parte alícuota patrimonial.

La llevanza de los libros anteriores se entenderá sin perjuicio de las obligaciones documentales que se deriven de cualesquiera otras disposiciones generales.

La legalización de tales libros se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco de conformidad con su normativa reguladora.

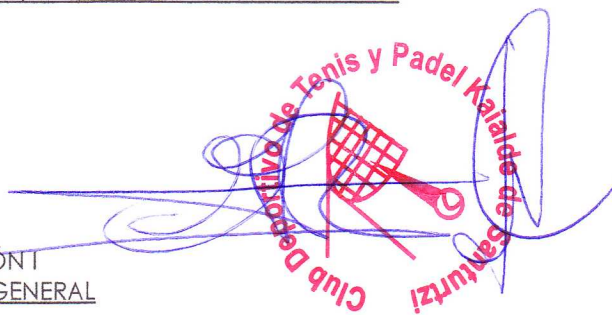
CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 13.- ÓRGANOS DEL CLUB

Son órganos del Club los siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Presidencia

SECCIÓN I
ASAMBLEA GENERAL



ARTÍCULO 14.- ÓRGANO SUPREMO

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y está integrada por todos los Socios con derecho a voto.

ARTÍCULO 15.- FUNCIONES

La Asamblea General tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Elegir Presidente y Junta Directiva, por sufragio personal, libre, directo y secreto.
- b) Aprobar las cuentas y presupuestos.
- c) Aprobar los reglamentos.
- d) Modificar los estatutos.
- e) Aprobar la fusión, escisión, transformación o disolución del Club.
- f) Tomar dinero a préstamo.
- g) Enajenar y gravar inmuebles.
- h) Emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i) Aprobar la moción de censura a la Presidencia y, en su caso, a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- CARÁCTER DE LA SESIÓN

La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, para la aprobación de las cuentas y del presupuesto; y en sesión extraordinaria para el tratamiento del resto de los asuntos de su competencia que pudieran suscitarse.

ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIA

Corresponderá a la Presidencia del Club la convocatoria de la Asamblea General. En caso de que ello no fuera posible, la Junta Directiva o cualquier colectivo de personas socias con derecho a

voto que representen al menos un 20% del total de las mismas podrá realizar la convocatoria, o realizar inclusiones –con cinco días de antelación- en el Orden del Día como complemento de una convocatoria ya oficializada. Se permitirá realizar en una misma convocatoria dos tipos de sesiones (ordinaria y extraordinaria, o viceversa), siendo una a continuación de la otra. En cualquier caso, el Orden del Día y la documentación disponible en el momento de la convocatoria sobre los asuntos a tratar deberá ser remitida por correo electrónico u otro medio, o bien publicada, con dos semanas de antelación a la celebración de la reunión, salvo supuestos de urgencia motivados por plazos perentorios o graves circunstancias extraordinarias sobrevenidas.

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Dirección de Deportes

La convocatoria llevará adjunta una declaración del Secretario con el censo de personas Socias con derecho a voto y que figuren oficialmente acreditadas como tales a última hora del día anterior a la firma y publicación de la convocatoria. Dentro de los tres días naturales siguientes se podrá reclamar –a instancia de cualquier parte interesada- ante el autor del censo los errores existentes en el mismo, o bien registrar delegaciones según el párrafo siguiente. Dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción de la reclamación o solicitud se deberá emitir una respuesta, que a su vez será susceptible de ulterior recurso, dentro de los tres días naturales siguientes, ante la Junta Directiva. Debe tenerse en cuenta que en ningún caso se permitirá la acreditación de nuevas personas con derecho a voto que se acrediten tras la publicación del censo, pues únicamente se rectificarán errores imputables únicamente al mismo.

La delegación del voto únicamente se aceptará para Socios mayores de edad en quienes hayan delegado el voto sus hijos, hermanos, padres, cónyuges o parejas de hecho; siempre y cuando los interesados se hayan encargado de que el parentesco figurese en el censo con anterioridad a la publicación del mismo.

ARTÍCULO 18.- VÁLIDA CONSTITUCIÓN

La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en convocatoria única siempre que asista, al menos, el Presidente –para dirigirla- y el Secretario –para dar fe-, o una persona –que podrá ser la misma- designada por los anteriores para cumplir con dichas funciones, o bien un Vicepresidente y Vicesecretario, según su función. En el caso extremo de que no hubiera ninguna persona designada, se podrá promover una nueva convocatoria en los términos del artículo anterior sin que pudieran aplicarse en dicho caso las limitaciones del presente artículo.

ARTÍCULO 19.- ACTAS

Levantará Acta el Secretario con el visto bueno del Presidente. Cuando en la reunión hubieran sido sustituidos se limitarán a rubricar la autorización de sustitución, firmando la fe quienes ejercieron sus funciones.

SECCIÓN II JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La Junta Directiva es el órgano por el que se rige la asociación deportiva corriendo a su cargo la dirección y administración del Club.

ARTÍCULO 21.- ESTRUCTURA Y CARGOS

La Junta Directiva estará formada por el número impar de miembros que se consigné en la candidatura electa para la misma, siendo por tanto variable su estructura de un mandato a otro. Estará coordinada por su Presidente.

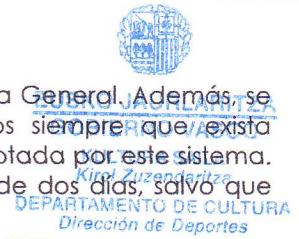
Existirán igualmente los cargos que se señalan a continuación, los cuales no serán incompatibles entre sí y cuyas funciones o títulos –originalmente fijados por la candidatura electa- podrán rediseñarse con flexibilidad por acuerdo unánime de la propia Junta o de la Asamblea con mayoría cualificada de 2/3 de los presentes con derecho a voto.

- Los Vicepresidentes sustituirán por el orden establecido al Presidente en su ausencia o en las tareas que éste les delegue.
- El Secretario ejercerá la facultad certificante del Club.
- El Tesorero custodiará los fondos de la Entidad.
- Los Vicesecretarios y los Vicetesoreros sustituirán y/o apoyarán a los anteriores según proceda.
- Los Vocales tendrán las funciones que les pudieran ser delegadas.

Igualmente, la Junta Directiva o sus cargos podrán delegar todas o alguna de sus funciones en una comisión designada en su seno o en alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 22.- FUNCIONAMIENTO

En cuanto a las actas y su constitución se regirá al igual que la Asamblea General. Además, se permitirá la adopción de acuerdos por correo electrónico u otros medios siempre que exista unanimidad y seguridad de todos los miembros respecto a cada decisión adoptada por este sistema. En cuanto a las sesiones presenciales, la antelación de la convocatoria será de dos días, salvo que todos sus miembros aprecien la urgencia de una menor antelación.



Asimismo, se entenderá válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no existiese convocatoria previa, si concurre la totalidad de sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

ARTÍCULO 23.- CESES, COOPTACIÓN Y COMISIÓN GESTORA

La Junta Directiva, así como sus miembros individualmente, cesarán por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por dimisión.
- b) Por fallecimiento o, en su caso, disolución de la persona jurídica.
- c) Por aprobación de la correspondiente moción de censura.

Para que los ceses individuales conlleven el cese de la Junta Directiva deberá afectar, como mínimo, a la mitad de sus miembros.

Cuando la Junta Directiva cese, se constituirá en Comisión Gestora y procederá a convocar en el plazo máximo de un mes una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Junta Directiva. No siendo ello posible, cualquier colectivo de asociados que represente al menos un 5% del total de socios con derecho a voto podrá realizar la convocatoria de dicha Asamblea General.

En caso de cese individual de uno o más miembros de la Junta Directiva, pero permanezcan más del 50% de sus componentes, las vacantes serán cubiertas por el sistema de cooptación de modo que los miembros de la Junta Directiva designarán libremente a las correspondientes personas para cubrir sus vacantes. Los miembros que se designen por cooptación deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.

SECCIÓN III PRESIDENCIA

ARTÍCULO 24.- ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

La Presidencia es el órgano ejecutivo del club deportivo, ostenta su representación legal, preside los órganos de gobierno y administración y tiene la obligación de ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por los mismos.

ARTÍCULO 25.- DESIGNACIÓN

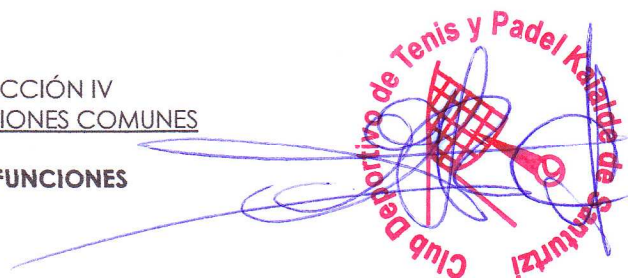
La Presidencia será designada junto con el resto de la Junta Directiva mediante el sistema de candidaturas formadas por listas cerradas, ostentando la Presidencia quien figure en primer lugar de la candidatura.

ARTÍCULO 26.- CESE Y SUSTITUCIÓN

Quien ostente la Presidencia cesará por alguna de las causas previstas en el artículo 23 de los presentes Estatutos. Si quedase vacante la Presidencia del Club, se procederá de la forma prevista en la norma citada.

SECCIÓN IV DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 27.- ELECCIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES



La Junta Directiva y el Presidente del Club se elegirán cada cuatro años mediante el sistema de listas cerradas y sufragio libre, personal, directo y secreto, pudiendo participar todas las personas socias con derecho a voto.

Los miembros de los órganos del Club continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, salvo imposibilidad manifiesta.

ARTÍCULO 28.- MOCIÓN DE CENSURA

La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la totalidad de la Junta Directiva o de uno o varios de sus miembros mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por los dos tercios de los asociados presentes en la sesión convocada al efecto.

La moción de censura será presentada por escrito a la Junta Directiva por un 10% del total de Socios. La convocatoria de la Asamblea General extraordinaria tendrá como único punto del orden del día la resolución y debate sobre la moción de censura.

La aprobación de la moción de censura a la totalidad de la Junta Directiva causará el cese de los miembros de la Junta Directiva, incluido el Presidente del Club. En el supuesto de que la moción de censura vaya dirigida a uno o varios de sus miembros, su aprobación únicamente conllevará el cese de dichos miembros de la Junta Directiva.

La moción de censura podrá incluir la propuesta de elección de nuevo Presidente, en su caso, Junta Directiva y de uno o varios de sus miembros. El mandato de los nuevos cargos electos será hasta completar el mandato anterior.

Si la moción es frustrada, sus promotores no podrán firmar otra moción de censura hasta transcurrido un año.

ARTÍCULO 29.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD AL ADOPTAR ACUERDOS

Los votos contrarios y las abstenciones eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de los acuerdos de los órganos colegiados del Club.

ARTÍCULO 30.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS

Los miembros o titulares de los órganos del Club y las demás personas que obren en su nombre y representación responderán ante los mismos, ante el resto de Socios y terceras personas o entidades, por los daños causados y las deudas contraídas únicamente por actos dolosos, culposos o negligentes.

Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente frente al Club, sus Socios y terceras personas o entidades, por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos del Club, responderán los integrantes solidariamente por las acciones y omisiones antes descritas, a menos que acrediten que no han participado en su aprobación o ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

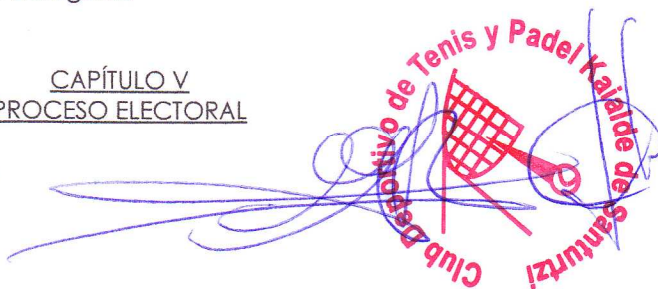
ARTÍCULO 31.- INCOMPATIBILIDAD DE LA PRESIDENCIA DE CLUBES Y FEDERACIONES

En ningún caso se podrá ser, simultáneamente, Presidente de un club deportivo y de una federación deportiva a la que está adscrita dicho club.

Una misma persona no podrá en ningún caso ostentar la presidencia de varios clubes deportivos de la misma modalidad deportiva e igual categoría.

CAPÍTULO V PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 32.- RÉGIMEN ELECTORAL



El proceso electoral del Club se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 163/2010, de 22 de junio, en los presentes Estatutos y en las normas electorales que, en su caso, apruebe la Asamblea General.

Al Club no le resultará de aplicación el régimen previsto en el artículo 47 del Decreto 163/2010, de 22 de junio, sobre la existencia de Junta Electoral. La presentación de candidaturas y votación se realizará en el seno de la propia Asamblea General convocada para la elección correspondiente.

ARTÍCULO 33.- CANDIDATURAS

Las candidaturas que se presenten a los órganos de administración deberán reflejar una presencia equilibrada de mujeres y hombres salvo que, por razones objetivas, no resulte posible.

En el supuesto de que exista una sola candidatura, ésta será proclamada sin necesidad de votación alguna.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 34.- PATRIMONIO, PRESUPUESTO, EJERCICIO CONTABLE, FUENTES Y DESTINOS

El Club se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio. El ejercicio económico será anual y su cierre tenderá a ubicarse lo más próximo posible al 31 de diciembre de cada año.

Los recursos para el desarrollo de sus actividades serán los siguientes:

- a) Cuotas de entrada y/o periódicas que, en su caso, se acuerden por la Junta Directiva.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como subvenciones, legados, donaciones y patrocinios que puedan recibir.
- c) Cualesquiera otros ingresos que el Club pueda generar mediante actividades lícitas que acuerde realizar, siempre dentro de los fines estatutarios del Club.

Todos sus ingresos, incluidos los beneficios obtenidos en manifestaciones deportivas, se aplicarán íntegramente al desarrollo de su objeto social. Bajo ningún concepto podrán efectuar reparto de beneficios entre sus socios, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita podrá realizarse a favor de personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La disposición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles requerirá acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios de los socios asistentes.

ARTÍCULO 35.- DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES

En caso de disolución del Club, o de separación de una persona asociada, ésta podrá percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación que hubiese abonado. Ello se entiende posible siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceras personas o entidades. Las características de la percepción de la participación patrimonial en los supuestos de separación no deberán desvirtuar el carácter no lucrativo del Club. Corresponderá adoptar los acuerdos previstos en este artículo a la Asamblea General.

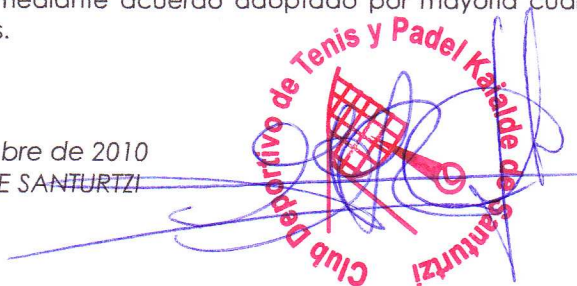
ARTÍCULO 36.- RESPONSABILIDADES ECONÓMICAS

El Club responderá económicamente de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Sin embargo, los Socios no responderán personalmente de las deudas del Club.

CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 37.- ENMIENDA A LOS ESTATUTOS

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados o derogados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de las personas socias asistentes.



CAPÍTULO VIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

El club se disolverá por decisión de la Asamblea General, adoptada con los requisitos y la mayoría establecidos para la modificación de los presentes Estatutos, o por decisión judicial.

ARTÍCULO 39.- LIQUIDACIÓN

La disolución del club deportivo abre el periodo de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de administración se convierten en liquidadores salvo que los designe la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución, ejerciendo las funciones establecidas en el artículo 69.3 del Decreto 163/2010.

Durante la fase de liquidación el club deportivo deberá añadir a su denominación la frase "en liquidación".

ARTÍCULO 40.- PATRIMONIO RESULTANTE

En caso de disolución y liquidación del club deportivo, el patrimonio neto resultante de la liquidación revertirá para el fomento y la práctica del deporte.

CAPÍTULO IX
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 41.- POTESTAD DISCIPLINARIA

La potestad disciplinaria del Club sobre sus miembros se regirá por sus propias normas y no será susceptible de posterior recurso ante las federaciones deportivas y ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva. Las decisiones del Club en materia disciplinaria serán impugnables ante la jurisdicción ordinaria.

OTRAS DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El uso del término "reglamento" se permitirá indistintamente tanto para referirse a algunos acuerdos de la Asamblea General como a algunos de la Junta Directiva, si bien se establece de modo inequívoco la supremacía de los primeros sobre los segundos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La actual Junta Directiva podrá agotar su mandato de cuatro años en curso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores Estatutos del Club así como cuantas otras normas internas de inferior rango que se opongan a lo dispuesto por los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos producirán efecto una vez sean inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

En Santurtzi, a 22 de diciembre de 2010

SECRETARIO

Iván Martínez Barredo

SELLO DEL CLUB



PRESIDENTE

José Manuel Martínez Albajara